

ACTA No. 37 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

En la Cabecera Municipal de Villa Hidalgo, del Municipio del mismo nombre, Estado de San Luis Potosí, en el Salón de Cabildos, ubicado al interior de Palacio Municipal, siendo las 18:22 horas del día 19 del mes noviembre año 2025 para realizar la Sesión No. 37 Ordinaria de Cabildo, convocada formalmente por el Secretario del Ayuntamiento C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO, en cumplimiento a los artículos 21 Fracción I, 23, 70 fracción III y 78 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 26, 27 y 28 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. Instalado el acto, se abre la Sesión Ordinaria bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA.
- II. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- V. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., EJERCICIO FISCAL 2026".
- VI. ASUNTOS GENERALES
- VII. CLAUSURA.

I.- Se da inicio a la Sesión Solemne con el pase de lista, encontrándose presentes los C.C. MTRA. CRYSTAL ALVA VENEGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ISMAEL CASTILLEJA VIERA, C. ENRIQUE ESPINOZA BRIONES, C. ANA LAURA VILLEGAS HERRERA, C. LAURA PATRICIA QUILANTAN ALVARADO, C. CLAUDIA ROSALES MORIN y, LIC. C.P. MIRKA MONSERRAT HERRERA GARCÍA 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Regidores respectivamente; así como la C. LIC. ANA LAURA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Síndico Municipal.

II.- La C. MTRA. CRYSTAL ALVA VENEGAS, Presidenta Municipal, le informa al H. Cabildo que en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al encontrarse presente la totalidad los integrantes del Cabildo, existe el QUÓRUM LEGAL para llevar a cabo la presente Sesión, procediendo a realizar en este acto la instalación de la asamblea y declarando validos los acuerdos que en ella se tomen.

III.- El C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO, Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura del orden día señalado previamente en la Convocatoria que fue entregada en tiempo y en forma a los integrantes del Cabildo, continúa en uso de la voz expresando que, siendo esta una Sesión Ordinaria y en apego a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente para el Estado, pregunta al Cuerpo Colegiado si para el desahogo del punto VI relativo a los "ASUNTOS GENERALES" alguno de los presentes desea hacer una propuesta para ser incluida en el orden del día, a lo cual responden que no existe diverso asunto que incluir. Aprobándose por UNANIMIDAD.

IV.- El C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO, Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración de los presentes la omisión de la lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Solemne No. 36, realizada el 30 de octubre de 2025, que fue asentada, leída y firmada de

Francisco Xavier Ramírez Palomo

Ismael Castilleja Viera

Ana Laura Villegas Herrera

Mirka Monserrat Herrera García

Ana Laura Ramírez Rodríguez

Crystal Alva Venegas

conformidad por todos los integrantes del Cabildo que asistieron a dicha sesión, siendo aprobado por UNANIMIDAD.

V.- El C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta que, tomando en cuenta que se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Cabildo la información del Proyecto de la "Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026", para efectos de que dispusieran de tiempo suficiente de analizar su contenido y ya con toda la información de considerarlo oportuno estuvieran en condiciones de hacer algunas propuestas tendientes a complementarla.

El Secretario del Ayuntamiento, solicita autorización para que pueda ingresar al recinto la Maestra en Administración de Negocios, ROCÍO LISSET PARTIDA VÁZQUEZ, Tesorera Municipal y del Maestro en Finanzas JOSÉ DAVID GARCÍA RAMÍREZ Asesor Contable de la Tesorería a efecto de explicar al Cabildo Municipal el referido proyecto; autorizándose por UNANIMIDAD.

Una vez al interior, la Tesorera Municipal inicia su intervención expresando el fundamento legal por el cual los municipios del Estado de San Luis Potosí tienen la obligación de formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 25 de noviembre de cada año su proyecto de Ley de Ingresos tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado, en concordancia con para el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y, del Artículo 4 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; acto seguido, la Tesorera en conjunto con el asesor proceden a dar una amplia y detallada explicación del Proyecto de Ley haciendo una comparativa de las modificaciones propuestas respecto de la misma ley vigente aprobada para el ejercicio fiscal 2025; al finalizar se abre espacio para expresar dudas y comentarios y para realizar propuestas por parte del H. Cabildo, interviniendo la C. Regidora LIC. C.P. MIRKA MONSERRAT HERRERA GARCÍA Quinta Regidora de Representación Proporcional para manifestar a manera de propuestas las siguientes: y observaciones;

I.- Que se realice una Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo más apegada a la realidad, dejarla en \$100,000,000.00, (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Propuesta anterior que es sometida a votación a los integrantes del H. Cabildo que es rechazada por voto de MAYORÍA, con un voto a favor por quien hace la propuesta, seis votos expresados en contra por parte de la Mtra. Crystal Alva Venegas, Presidenta Municipal quien expresa que el sentido de su voto es porque concuerda con la información que el asesor contable de la tesorería les dio; Lic. Ismael Castilleja Viera, Regidor de Mayoría Relativa quien manifiesta que el sentido de su voto es en razón que ya se dio un fundamento y explicación del por qué no se puede dejar en esa cantidad; en el mismo sentido con voto en contra por parte de los C.C. Regidores Enrique Espinoza Briones, Ana Laura Villegas Herrera, Laura Patricia Quilantan Alvarado sin emitir comentarios sobre el sentido de su voto y Lic. Ana Laura Ramírez Rodríguez, Síndica Municipal, quien manifiesta que, de aceptar la propuesta de la Regidora sería cerrarse a un ingreso que entra y también podría pasar como sucedió el año anterior; y, una abstención de parte de la C. Claudia Rosales Morin, Cuarta Regidora de Representación Proporcional, sin emitir comentario sobre el sentido de su voto.

Continúa en uso de la voz la C. Regidora LIC. C.P. MIRKA MONSERRAT HERRERA GARCÍA y a manera de observación manifiesta que en la Exposición de Motivos de esta propuesta de Ley de Ingresos se expresa que: "Dentro de los Derechos se adiciona la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de

Ecología Municipal..." para que sea corregido puesto que ya estaba contemplado en la Ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2025, y que para la actual propuesta ya no se adiciona. Observación que se toma en cuenta por la Tesorera para su adecuación antes de ser remitido el proyecto al Congreso.

Continuando con sus propuestas; la C. Regidora Lic. C.P. Mirka Monserrat Herrera García expresa la siguiente:

2. En relación al cobro de agua potable, la propuesta versa sobre que no se aumente. Propuesta anterior que es sometida a votación a los integrantes del H. Cabildo que es rechazada por voto de MAYORÍA, con un voto a favor por quien hace la propuesta, seis votos expresados en contra por parte de la Mtra. Crystal Alva Venegas, Presidenta Municipal quien expresa que el sentido de su voto es porque en este servicio se han invertido muchos recursos para su mejoramiento, que ha habido una gran evolución y que al parejo de la propuesta del no incremento por parte de la Regidora no se hace alguna por mejorar los ingresos del municipio; Lic. Ismael Castilleja Viera, Regidor de Mayoría Relativa quien manifiesta que el sentido de su voto es en razón de que él considera que el servicio de Agua Potable ha mejorado bastante y que se sigue trabajando, que es hecho que advierte por ser parte del Consejo de Desarrollo y ahí ve la inversión que se realiza por mejorar en la prestación de este servicio; en el mismo sentido con voto en contra por parte de los C.C. Regidores Enrique Espinoza Briones, Ana Laura Villegas Herrera, Laura Patricia Quilantan Alvarado y Lic. Ana Laura Ramírez Rodríguez, Síndica Municipal sin emitir comentarios sobre el sentido de su votos, y, una abstención de parte de la C. Claudia Rosales Morin, Cuarta Regidora de Representación Proporcional, sin emitir comentario sobre el sentido de su voto.

Acto seguido, con fundamento en los numerales 31 inciso b) fracción VI y 81 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se procede a someter a aprobación de los presentes el proyecto de "Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026", aprobándose por MAYORIA. Con un voto en contra por parte de la Regidora C.P. MIRKA MONSERRAT HERRERA GARCÍA, quien manifiesta que el sentido de su voto es porque considera que en lo general hay aumentos en esta ley como tal, al pago de impuestos que se le hará al contribuyente afectando a su economía. Acordando además, turnarla a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para su análisis y aprobación respectiva y su posterior publicación por parte del Ejecutivo Estatal en el Periódico Oficial del Estado. Quedando su contenido final con los anexos respectivos, de la siguiente manera:

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.


Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)



Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.




Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.


Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.




Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.




Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.


También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.



Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.



Para el ejercicio fiscal 2026, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.

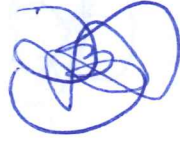


Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.



La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.



Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2026 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado del año vigente.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2026 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2025.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.

En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se plantea cambiar de tarifa a cobro en UMA; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, se agregan fracciones e incisos nuevos de acuerdo a las necesidades de la población por tener permisos, autorizaciones y una mejor calidad de los servicios de acuerdo a lo analizado y los proyectos a futuro por las diferentes áreas operativas y recaudadoras del Municipio.

Dentro de los Derechos se adicionan cambios en los conceptos de la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología el refrendo trimestral para dictámenes de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos y respectivo incremento por el dictamen y el refrendo; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental, mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

En el apartado de "Otros Derechos", se adicionan fracción por el empadronamiento y credencialización anual de los comerciantes y reposición, así como arrendamiento para evento particular por uso de la unidad deportiva.

En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2026 no sufren ningún cambio con relación a 2025, en lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Título Sexto de esta iniciativa de Ley se adiciona 2 UMAS más a cada inciso.

Esta propuesta de Ley de ingresos para 2026, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara,

concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS:

- Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.
- Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS:

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **\$105,303,167.98**, (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 105,303,167.98
1 Impuestos	2,900,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	500,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	5,670,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ -
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 5,250,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios	120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	400,000.00
51 Productos de tipo corriente	400,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	2,500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	2,500,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0

8 Participaciones y Aportaciones	93,333,167.98
81 Participaciones	42,000,724.23
82 Aportaciones	31,332,443.75
83 Convenios	20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal **Anexo II**; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo IV**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo V**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo VI**. Riesgos Relevantes, **Anexo VII**; Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VIII**. y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
- III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.7000
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.972
3. Predios no cercados	1.24
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.45
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.45
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.40
2. Predios de propiedad ejidal	0.900

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.50
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo es aplicable en el año fiscal vigente.

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.72%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 2500.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	3200.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	UMA
I. Servicio doméstico	3.00
II. Servicio comercial	4.00
III. Servicio industrial y de Servicios	5.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	UMA
a) Doméstico	0.80
b) Ejidos y comunidades	0.78
c) Comercial	1.84
d) Industrial y de Servicios	3.35

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					
	DESDE	HASTA	UMA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$4.81	\$5.77	\$8.66
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$5.77	\$6.74	\$9.62
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$6.74	\$7.70	\$10.58
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$7.70	\$8.66	\$11.55
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$8.66	\$9.62	\$12.51
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$10.58	\$11.55	\$14.43
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$12.51	\$13.47	\$16.36
h)	100.01 m3	En adelante	\$15.40	\$16.36	\$19.24

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras de agua, lavanderías, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$180.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$191.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de \$191.00, el pago no incluye el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente.

VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	UMA 11.00
--	----------------------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	UMA 11.00
--	----------------------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a \$290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de \$4,800.00.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
---	------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales 0.01 a 1.00	0.265
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	1.00
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
b) SE DEROGA	
c) Casa Habitación	SIN COSTO
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	SIN COSTO
b) Desechos comerciales o de servicios	0.50
c) Desechos industriales no peligrosos	4.00
III. Por tirar animales muertos en el tiradero municipal se cobrará las siguientes tarifas:	
a) Por ganado menor	2.00
b) Por ganado mayor	4.00
IV. Por depositar escombro o material de construcción en área disposición final por mt3 en caso de rebeldía del causante	0.50
Previa solicitud del usuario por mt3	0.25

V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	10.00
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	0.50
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	1.00

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	3.00
II. Por otros rubros:	
a) Sellado de fosa	3.20
b) Exhumación de restos	3.20
c) Constancia de perpetuidad	1.20
d) Certificación de permisos	1.20
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	11.00
g) Permiso de traslado internacional	14.04
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts	5.00
i) Uso de lote en panteón municipal para deposición de cenizas	2.50
j) Constancia de inhumación	1.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. DEROGADO

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.
 - a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas por mts2:

CONCEPTO	UMA
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.10
En el resto de las localidades se pagará el	0.08
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.12
En el resto de las localidades se pagará el	0.10
3) Industrial	0.70
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	SIN COSTO
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

- b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta 3.00 metros de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas por mts. Lineales:

CONCEPTO	UMA
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.1 UMAS por cada metro excedente, por metro lineal	

II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo meteorológico, de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	250.00
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	30.00
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	20.00
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	20.00
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	10.00
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	150.00
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	100.00
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	50.00
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	0.03
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	0.05
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	0.15

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	0.30
b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	4.50
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	3.00
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	30.00
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por 12 Meses , se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses , se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doblo de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	4.00
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	8.00

IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:

CONCEPTO	UMA
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	2.00
2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original

V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

CONCEPTO	UMA
a) Uso habitacional por metro cuadrado	0.01

b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	0.03
c) Uso industrial por metro cuadrado	0.05
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO

VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	5.00
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	15.00
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	30.00
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	100.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
c) Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	25.00
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	50.00
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4) Subdivisiones y fusiones	10.00
5) Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercial o mixto	0.04
3. Industrial	0.07

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a) Habitacional	0.02
b) Comercial o mixto	0.04
c) Industrial	0.06

VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento Habitacional	70.00
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	100.00
c) Fraccionamiento Industrial	200.00
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	2.00

IX.	UMA
Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano	15.00
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c) Predios Rústicos	0.005
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	0.002
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	0.10

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	15.00
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	0.005
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.005

CONCEPTO	UMA
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	5.00
más una tarifa por metro cuadrado:	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	6.00
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	8.00
3) De concreto hidráulico o asfáltico	12.00
4) Guarniciones o banquetas de concreto	15.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.10
2) Tapias por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.02
3) Material de construcción	0.20
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	0.20
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	0.05
En ningún caso el costo por licencia será menor a	5.00

XII. Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	3.00
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	0.10

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	1.00
b) Cancelación de trámites	1.00

XIV. Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	3.00

XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	5.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	4.00
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	3.00

XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	1.00
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	3.00

XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será gratuita . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	10.00

XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a 50.00 UMAS .	
b) Se condonará hasta el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a 30.00 UMAS .	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		Gratuito
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.20
4. Vivienda campestre		14.20
b) Para predios individuales:		Gratuito
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		15.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16.00
II. Comercial y de servicios:		
a) Comercio:		
1. Locales comerciales		
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		10.00
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		20.00
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.		100.00
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		10.00
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		20.00
1.6 Purificadoras de agua, Autolavado hasta 50 mts2		20.00
2. Tiendas de venta de productos agrícolas		15.00
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas		
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.		25.00
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería		20.00
3.3 Electrodomésticos y mueblerías		20.00
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías		20.00
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares		15.00
5. Camicerías		20.00
6. Papelerías y mercerías		7.00
7. Florerías		15.00
8. Serigrafías		10.00

9. Comercios Vehiculares	
9.1 Agencia de Autos y camiones	150.00
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	20.00
9.3 Talleres Mecánicos	15.00
9.4 Autolavados	15.00
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales	20.00
11. Instituciones Bancarias	
10.1 Sucursales Bancarias	50.00
10.2 Cajeros Automáticos	25.00
12. Salón de eventos sociales	
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2	20.00
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2	30.00
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2	40.00
12.4 De 1000.01 M2 en adelante	50.00
12.5 Salón de fiestas infantiles	20.00
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	40.00
14. Clubes Sociales	
14.1 Billares	40.00
14.2 Boliches	70.00
14.3 Discotecas	100.00
14.4 Cabarets o similares	120.00
15. Restaurantes	
15.1 Cafés	15.00
15.2 Fondas y cenadurías	18.00
15.3 Taquerías	20.00
15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	25.00
16. Supermercados	
16.1 Supermercados y centros comerciales	500.00
16.2 Tiendas departamentales	200.00
16.3 Tiendas de autoservicio	100.00
16.4 Mercados de abastos	400.00
16.5 Tianguis	200.00
17. Salones de belleza	
17.1 Estéticas	15.00
17.2 Peluquerías y barberías	15.00
17.3 Spa	25.00
18. Combustibles	
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares	600.00
19. Almacenamiento y Bodegas	
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	14.00
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	35.00
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	50.00
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	60.00
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	70.00
19.6 Recicladora y chatarrera	23.00
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	15.00
21. Baños públicos	10.00
22. Alojamiento	
22.1 Hoteles y Moteles.	30.00
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes	20.00
22.3 Hogares de ancianos	15.00
22.4 Orfanatorios	15.00
23. Servicios Funerarios	
23.1 Funerarias	25.00
23.2 Cementerios y crematorios privados	100.00
24. Comunicaciones	
24.1 Antenas meteorológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas hasta 50 mts de altura	500.00
24.2 Antenas meteorológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura	600.00
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200.00
24.4 Agencias de paquetería	20.00
24.5 Oficinas de redacción de prensa	30.00
25. Transportes	
25.1 Estacionamientos y pensiones	30.00
25.2 Patio de maniobras	30.00
25.3 Deshuesaderos	50.00
25.4 Central de transportes	200.00
25.5 Estación de ferrocarril o patio de maniobras de ferrocarril	500.00
25.6 Agencia de viajes	40.00
26. Transformación	
26.1 Concreteras, plantas de asfalto, etc.	30.00
b) Servicios:	
1. Salud	
1.1 Consultorios Particulares	20.00
1.2 Clínicas privadas	50.00
1.3 Hospitales privados	300.00
1.4 Farmacias	20.00
1.5 Laboratorios de análisis	35.00
2. Educación y cultura	

2.1	Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
2.2	Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
2.3	Preparatorias privadas	20.00
2.4	Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20.00
2.5	Escuelas de educación especial privadas	10.00
2.6	Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10.00
2.7	Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10.00
2.8	Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5.00
3.	Recreación y deporte	
3.1	Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20.00
3.2	Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20.00
3.3	Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40.00
3.4	Centros de ferias y parques de diversiones privados	300.00
3.5	Gimnasios.	20.00
3.6	Teatros privados.	20.00
4.	Transportes	
4.1	Autopistas por kilómetro lineal	500.00
III) Industrial:		
a) Industria Artesanal:		
1.	Talleres de manualidades decorativas	10.00
2.	Talleres de joyería	10.00
3.	Talleres de artesanías	10.00
b) Industria Ligera		
1.	Manufactura textil	100.00
2.	Manufactura de calzado	100.00
3.	Manufactura de muebles	100.00
c) Industria Mediana		
1.	Manufactura y producción de alimentos	100.00
2.	Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00
3.	Fabricación de componentes electrónicos	200.00
d) Industria Pesada		
1.	Manufactura de plásticos	500.00
2.	Fundiciones y producción de acero	500.00
3.	Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500.00
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:		
a) Agricultura		
1.	Viveros	90.00
b) Acuicultura		
1.	Actividades productivas y de comercialización de peces	90.00
2.	Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50.00
c) Pecuarios		
1.	Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30.00
2.	Granjas (avícolas, cunicolas)	20.00
d) Minería		
1.	Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100.00
2.	Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120.00
3.	Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150.00
4.	Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1	Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200.00
4.2	Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400.00
4.3	Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600.00
4.4	Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800.00
4.5	Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	1000.00
V. Servicios Públicos:		
		Al Millar
a) Administración Pública		
1.	Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	0.00
b) Comunicaciones y transportes		
1.	Calles y carreteras	0.00
c) Cultura		
1.	Museos públicos	0.00
2.	Casa de cultura	0.00
d) Deporte		
1.	Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	0.00
e) Educación		
1.	Escuelas públicas, cualquier nivel	0.00
f) Espacios Abiertos		
1.	Parques y jardines públicos	0.00
2.	Plazas y explanadas públicas	0.00
g) Infraestructura		
1.	Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	0.00
2.	Energía eléctrica	0.00
2.1	Estaciones y subestaciones eléctricas	0.00









2.2	Lineas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	0.00	
2.3	Parques eólicos y solares al millar por monto de inversión	30.00	
3.	Saneamiento		
3.1	Relleno sanitario	0.00	
3.2	Planta de tratamiento de aguas residuales	0.00	
h)	Recreación		
1.	Auditorios y centros de exposiciones públicos	0.00	
i)	Salud		
1.	Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	0.00	
j)	Seguridad y protección al ciudadano		
1.	Agencia de Ministerio Público	0.00	
2.	Cuarteles y destacamentos militares	0.00	
3.	Módulos de vigilancia	0.00	
4.	Juzgados y cortes	0.00	
5.	Estación de bomberos	0.00	
6.	Comandancia y estación de policía	0.00	
k)	Servicios bancarios		
l).	Sucursales bancarias gubernamentales	0.00	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.			
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:			
	De:	A:	UMA
	1	1,000	0.03
	1,001	En adelante	0.05
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			7.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.		
a)	Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1.	Fosa, por cada una	1.25
2.	Bóveda, por cada una	1.50
3.	Gaveta, por cada una	1.25
4.	Lapida, por cada una	1.25
5.	Placa de identificación	1.00
b)	Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1.	De ladrillo y cemento	2.00
2.	De cantera	3.00
3.	De granito	3.00
4.	De mármol y otros materiales	5.00
5.	Piezas Sueltas (jardinería) cada una	1.00
c)	Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal	5.00
d)	Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y lotes generales)	3.00
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.		

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	1.00
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. DEROGADA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.50
b) En días y horas inhábiles	2.13
c) En días festivos	2.65
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	10.13
V. Registro de sentencia de divorcio	3.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.87
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	0.60
IX. Búsqueda de datos hasta por diez años	1.16
X. Búsqueda de datos mayores a diez años se cobrar por año adicional de búsqueda	0.10
XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).	0.35
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.50
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XV. Expedición de constancias de inexistencia de registro	1.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. DEROGADO.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por poste (por unidad).	2.00
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable e Internet, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo o aéreo. Se cobrará:	0.10

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo,	30.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	50.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	50.00
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	5.00
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	UMA
DE 1.00	HASTA 0.10
1,500.01	en adelante 0.50

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	UMA 69.06
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.68
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	0.80
III. Departamentos, condominios o similares	0.50
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m ²	2.00
V. Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante	3.00
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 a 500.00 m ²	10.00
b) De 500.01 a 1,500.00 m ²	20.00
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m ²	50.00
d) De 5,000.01 En Adelante	75.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	0.01
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	0.50
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	0.55
V. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	0.50
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará según aforo	3.00 a 6.00
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, rodadas de motociclistas, cabalgatas y callejoneadas, etc.), se pagará por evento	10.00
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	11.00

XI. Registro de fierro para errar ganado; registro de la señal de sangre para ganado; registro de fierro de apicultura.	3.00
XII. Refrendo anual de fierro para errar ganado; refrendo anual de la señal de sangre para ganado; refrendo anual de fierro de apicultura. Para el trámite de los refrendos de fierro o señal de sangre el solicitante tendrá que presentar copia del registro de fierro en caso de no contar con él se aplicará una tarifa de 0.58 UMA por búsqueda de registro	0.75
XIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	Gratuita

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.80
\$ 100,001 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	6.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.59
	UMA
e) Copia Simple de recibo de pago de predial	0.30
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.05
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.00
IV. Alta y Modificación al padrón catastral	UMA
a) Rectificación de Superficie	1.00
b) Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
c) Rectificación de Uso de Suelo	1.00
d) Rectificación al nombre del propietario	1.00
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral	1.00
	CUOTA
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante	\$ 150.00
V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas	UMA
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	1.00
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):	0.001
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
e). Expedición de copias simple título y/o escritura publica	2.00
VI.- Otros servicios catastrales	UMA
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	3.00
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	2.00
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	1.00
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	0.50
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	9.00
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	15.00
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	20.00
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	0.002
i) Expedición de copia simple de título y/o escritura publica	3.00

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
	4.00

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado	4.00
por la revisión de cada luminaria instalada	4.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.26
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**“SECCIÓN DECIMO OCTAVA”
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	8.00
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	10.00
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	3.00
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	10.00
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	7.00
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	10.00
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	6.00
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	0.30

II Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	UMA
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	3.00
b) Autorización en quemas menores de 5 kg	4.00
c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kg	6.00
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kg	8.00
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kg	10.00

El excedente de 20.1 kg., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	10.00
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	2.00
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	4.00

IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	5.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	7.00
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	10.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	30.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	50.00

V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	5.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	7.00
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	10.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	12.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	20.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	30.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	50.00

VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:

	UMA
a) De 1 a 250 personas	5.00
b) De 251 a 500 personas	6.00
c) De 500 a 1000 personas	8.00
d) Más de 1000 personas	10.00

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.

	UMA
VII. Constancia de simulacros	2.00
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	5.00
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	10.00
X. Registro de grupos voluntarios	0.00
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	20.00
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20.00

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	UMA
a) Quema de basura en la mancha urbana	10.00
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	10.00
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	15.00
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	15.00
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	30.00
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	50.00
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	50.00
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	30.00
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	100.00
j) Quema de matorrales o áreas forestales	500.00
k). Incendios provocados	100.00

"SECCIÓN DECIMO NOVENA" SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	n/a
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	12.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	12.50

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	18.70
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	24.90
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	31.10
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	31.10
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.25
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.25
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos (200.00
XVII. Refrendo trimestral para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	25.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto Significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	7.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro lineal	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro lineal	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
Los comerciantes ambulantes tienen la obligación de dejar sus lugares limpios, en caso de no realizarlo pagarán una cuota por lugar y por evento	
Puestos de 3 a 9 mts ²	0.15

Puestos de 10 a 30 mts ²	1.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12
VI) Otros	
a) Por empadronamiento y credencialización de comerciantes de manera anual	0.85
b) Por reposición de credenciales de comerciantes por evento	0.50
c) Arrendamiento del Auditorio de la Unidad del deportiva Municipal	60.00
Los responsables del evento tienen la obligación de dejar limpio el lugar y dejar una garantía de 35 UMAS, la cual se perderá en caso de que no se entreguen limpias las instalaciones. Los responsables del evento tendrán obligación de entregar las instalaciones en perfectas condiciones como le fueron entregadas, en caso de no hacerlo se hará acreedor al cobro del monto de los daños ocasionados.	

ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m ²	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m ²	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m ²	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m ²	10.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.46

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagará por metro cuadrado 2.50 UMAS.

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	27.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	27.00
c) Ruido en escape	8.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	9.00
e) Manejar en estado de ebriedad	42.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	9.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	9.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	9.00
j) Falta de engomado en lugar visible	9.00
k) Falta de placas	12.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	11.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	9.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	9.00
o) Estacionarse en doble fila	9.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	9.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	27.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	27.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	27.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	52.00
u) Abandono de vehículo por accidente	52.00
v) Placas en el interior del vehículo	8.00
w) Placas sobrepuestas	11.00
x) Estacionarse en retorno	11.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	24.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	17.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	11.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	9.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	9.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	8.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	8.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	13.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	9.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	17.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	12.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	22.00

ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	12.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
IX. Abandono de cualquier animal	70.00
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
XI. Venta de animales en la vía pública.	100.00
II. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	10.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- II. Fondo General
- III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Fomento Municipal.
- VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

52

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Se autoriza la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores correspondientes a los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

El Ayuntamiento establece mediante acuerdo del **100%** el porcentaje de condonación aplicable para la correcta implementación de este beneficio.

D A D O EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., EL 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


MTRA. CRYSTAL ALVA VENEGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rubrica).

LIC. ANA LAURA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica).

LA. ISMAEL CASTILLEJA VIERA
PRIMER REGIDOR
(Rubrica).

C. ENRIQUE ESPINOZA BRIONES
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica).

C. ANA LAURA VILLEGAS HERRERA
TERCER REGIDOR
(Rubrica).

C. LAURA PATRICIA QUILANTAN ALVARADO
CUARTO REGIDOR
(Rubrica).

C. CLAUDIA ROSALES MORIN
QUINTO REGIDOR
(Rubrica).

C.P. MIRKA MONSERRAT HERRERA GARCIA
SEXTO REGIDOR
(Rubrica).



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.	Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al Marco Tributario y una fiscalización más eficiente.	Incrementar la recaudación de impuestos municipales en un 8% con relación a lo recaudado en 2026
	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.	Actualizar las tablas de valores para tener una base de la recaudación del impuesto predial real, y que el pago de este impuesto sea lo más justo y equitativo posible.
Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.	Realizar las modificaciones a la ley de ingresos en conceptos de cobro que sean susceptibles de aplicación.
	Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.	Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable y generar una cultura en el cuidado del vital líquido
	Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.	Realizar visita de inspección y supervisión para confirmar que los contribuyentes de las contribuciones municipales las hayan cubierto.
		Llevar a cabo un programa de regularización en el pago de contribuciones
	Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.	Realizar campañas de promoción del pago de las contribuciones, e implementar programas de descuentos y aplicar multas en los casos de incumplimiento de los contribuyentes.
Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos y Productos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.	Simplificar los requisitos para el acceso a los trámites y servicios que presta el municipio, sobre todo aquellos que implican el pago de alguna contribución (derechos, productos).	










ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	53,970,724.23	56,129,553.20	58,374,735.33	60,709,724.74
A. Impuestos	2,900,000.00	3,016,000.00	3,136,640.00	3,262,105.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00	540,800.00	562,432.00
D. Derechos	5,670,000.00	5,896,800.00	6,132,672.00	6,377,978.88
E. Productos	400,000.00	416,000.00	432,640.00	449,945.60
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,600,000.00	2,704,000.00	2,812,160.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	42,000,724.23	43,680,753.20	45,427,983.33	47,245,102.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,332,443.75	53,385,741.50	55,521,171.16	57,742,018.01
A. Aportaciones	31,332,443.75	32,585,741.50	33,889,171.16	35,244,738.01
B. Convenios	20,000,000.00	20,800,000.00	21,632,000.00	22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	105,303,167.98	109,515,294.70	113,895,906.49	118,451,742.75
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,918,896.00	40,868,279.84	44,147,538.08	46,474,234.11
A. Impuestos	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
D. Derechos	\$ 1,986,005.00	\$ 6,920,000.00	\$ 8,920,000.00	\$ 5,920,000.00
E. Productos	\$ 108,191.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,087,268.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 3,200,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	26,237,432.00	\$ 29,348,279.84	\$ 30,627,538.08	\$ 33,954,234.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	35,412,927.00	39,754,281.96	29,372,198.29	30,240,646.75
A. Aportaciones	23,412,927.00	\$ 27,754,281.96	\$ 29,372,198.29	\$ 30,240,646.75
B. Convenios	12,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ -	\$ 0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	67,331,823.00	80,622,561.80	73,519,736.37	76,714,880.86
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]








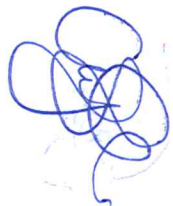
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$105,303,167.98
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 11,970,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 2,900,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 5,670,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 5,250,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 93,333,167.98
Participaciones	Recursos Federales	\$ 42,000,724.23
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 31,332,443.75
Convenios	Recursos Federales	\$ 20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00










ANEXO V

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$105,303,167.98	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00	\$ 8,775,264.00
Impuestos	\$ 2,900,000.00	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 2,900,000.00	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67	\$ 241,666.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ 500,000.00	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 500,000.00	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
Recortes Presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor Recaudación de ingresos propios por desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana
	Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.
	Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor Crecimiento en la demanda de servicios.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.
	Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.










1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.7			0.7	0.00%	Igual
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.972			0.972	0.00%	Igual
3. Predios no cercados	1.24			1.24	0.00%	Igual
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:						
1. Predios con edificación o sin ella	1.4			1.45	3.70%	AUMENTA
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:						
1. Predios destinados al uso industrial	1.4			1.45	3.70%	AUMENTA
d) Predios rústicos:						
1. Predios de propiedad privada	1.4			1.4	0.00%	Igual
2. Predios de propiedad ejidal	0.864			0.9	4.16%	AUMENTA
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.						
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.5			4.5	0.00%	Igual
y su pago se hará en una exhibición.						
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.						
ARTÍCULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo es aplicable en el año fiscal vigente.						
ARTÍCULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:						
VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a) De 0.01 Hasta \$ 50,000	50.00%	2	50.00%	2	0.00%	Igual
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.5	62.50%	2.5	0.00%	Igual
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3	75.00%	3	0.00%	Igual

d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.5	87.50%	3.5	0.00%	Igual
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4	100.00%	4	0.00%	Igual
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.						
ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:						
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			
a) De 0.01 Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)	50.00%	(2.00 UMA)	0.00%	Igual
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)	62.50%	(2.50 UMA)	0.00%	Igual
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)	75.00%	(3.00 UMA)	0.00%	Igual
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)	87.50%	(3.50 UMA)	0.00%	Igual
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)	100.00%	(4.00 UMA)	0.00%	Igual
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.						
SECCIÓN SEGUNDA						
DE PLUSVALÍA						
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.						
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.						
La tasa de este impuesto será de	1.72%		1.72%		0.00%	Igual
sobre la base gravable;						
y en ningún caso será menor a		4.32		4.32	0.00%	Igual
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.						
SECCIÓN TERCERA						
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES						
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS											
SECCIÓN PRIMERA											
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO											
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:											
I. Servicio doméstico					\$125.08		3	\$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
II. Servicio comercial					\$173.20		4	\$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
III. Servicio industrial					\$244.40		5	\$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:											
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:											
a) Domestica					\$77.00		0.8	\$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
b) Ejidos y comunidades					\$72.00		0.78	\$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
c) Comercial					\$169.00		1.84	\$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
d) Industrial y de Servicios					\$307.00		3.07	\$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:											
	DESDE	HASTA	UMA								

			DOMESTIC O	COMERCIA L	INDUSTRIA L																				
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$4.81	\$5.77	\$8.66				\$8.66										\$8.66	0.00%			Igual		
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$5.77	\$6.74	\$9.62				\$9.62										\$9.62	0.00%			Igual		
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$6.74	\$7.70	\$10.58				\$10.58										\$10.58	0.00%			Igual		
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$7.70	8.66	\$11.55				\$11.55										\$11.55	0.00%			Igual		
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$8.66	\$9.62	\$12.51				\$12.51										\$12.51	0.00%			Igual		
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$10.55	\$11.55	\$14.43				\$14.43										\$14.43	0.00%			Igual		
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$12.51	\$13.47	\$16.36				\$16.36										\$16.36	0.00%			Igual		
h)	100.01 m3	En adelante	\$15.40	\$15.40	\$19.24				\$19.24										\$19.24	0.00%			Igual		
<p>Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.</p> <p>El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.</p> <p>Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.</p> <p>El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras de agua, lavanderías, paradores, gasolinerías, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.</p> <p>III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.</p> <p>IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.</p> <p>El pago será de:</p>																									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social																									
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva																									
c) Por los demás tipos de lotes																									
										\$140.00											\$140.00	0.00%			Igual
										\$180.00											\$180.00	0.00%			Igual
										\$191.00											\$191.00	0.00%			Igual

<p>Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.</p>						Igual	
<p>V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de 15 UMAS, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán UMAS.</p>				\$191.00	0.00%	Igual	
<p>VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.</p>	UMA						
<p>Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a</p>	11				0.00%	Igual	
<p>Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.</p>							
<p>VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.</p>	UMA						
<p>Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a</p>	11				0.00%	Igual	
<p>Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.</p>							
<p>ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:</p>							
<p>I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.</p>							
<p>II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a</p>				\$290.00			



<p>La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.</p>									
<p>III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de</p>									
<p>ARTICULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.</p>	16.00%		16.00%						
<p>Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.</p>									
<p>SECCIÓN SEGUNDA</p>									
<p>SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p>									
<p>ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:</p>									
<p>I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:</p>	UMA			UMA					
<p>a) Establecimientos comerciales</p>									
<p>0.01 a 1.00</p>	0.2			0.265			32.50%	AUMENTA	
<p>Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la misma regla señalada.</p>									
<p>Los contribuyentes deberán pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a</p>	1			1			0.00%		
<p>El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.</p>									
<p>b) SE DEROGA</p>									
<p>c) Casa Habitación</p>	SIN COSTO			SIN COSTO					
<p>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</p>									
<p>a) Desechos domésticos de casa habitación</p>	SIN COSTO			SIN COSTO					
<p>b) Desechos comerciales o de servicios</p>	0.5			0.5			0.00%	Igual	
<p>c) Desechos industriales no peligrosos</p>	4			4			0.00%	Igual	
<p>III. Por tirar animales muertos en el tiradero municipal</p>							0.00%	Igual	
<p>a) Ganado Menor</p>	SIN COSTO			4.00			100.00%	NUEVO	

CONCEPTO	UMA	UMA	UMA	UMA	0.00%	Igual
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08			0.08	0.00%	Igual
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07			0.07	0.00%	Igual
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06			0.06	0.00%	Igual
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05			0.05	0.00%	Igual
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.1 UMAS por cada metro excedente, por metro lineal	0.01			0.01	0.00%	Igual
II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:					0.00%	Igual
CONCEPTO	UMA			UMA	0.00%	Igual
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo meteorológico, de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	250			250	0.00%	Igual
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	30			30	0.00%	Igual
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	20			20	0.00%	Igual
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	20			20	0.00%	Igual
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	10			10	0.00%	Igual
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.	150			150	0.00%	Igual
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	100			100	0.00%	Igual
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.	50			50	0.00%	Igual
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	0.03			0.03	0.00%	Igual
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	0.05			0.05	0.00%	Igual
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	0.15			0.15	0.00%	Igual
Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.						

III.	Consideraciones generales para la licencia de construcción:							
a)	Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:		UMA	0.3			UMA	
b)	Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							Igual
c)	El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		UMA	4.5			UMA	Igual
1)	La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:			3			3	Igual
d)	El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:			30			30	Igual
e)	La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prórroga de licencia de construcción por 12 Meses, se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses, se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	30% y 15%					30% y 15%	Igual
f)	Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	200.00%					200.00%	Igual
g)	Por constancias de licencia de construcción		UMA	4			UMA	
h)	Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección			8			8	Igual
IV.	Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:		CONCEPTO				UMA	
a)	Cambios estructurales o de diseño se cobrará:			2			2	Igual
1.	Por cada revisión del proyecto						2	Igual



2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original	5% del costo de la licencia o permiso original	5% del costo de la licencia o permiso original	0.00%	Igual
CONCEPTO					
a) Uso habitacional por metro cuadrado	UMA	UMA	UMA	0.00%	Igual
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	0.01	0.01	0.01	0.00%	Igual
c) Uso industrial por metro cuadrado	0.03	0.03	0.03	0.00%	Igual
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	0.05	0.05	0.05	0.00%	Igual
VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO		Igual
CONCEPTO					
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	UMA	5	5	0.00%	Igual
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:					
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	15	15	15	0.00%	Igual
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	30	30	30	0.00%	Igual
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	100	100	100	0.00%	Igual
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.					
c) Por la revisión de proyectos de:	UMA		UMA		
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	25	25	25	0.00%	Igual
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	50	50	50	0.00%	Igual
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20	20	20	0.00%	Igual
4) Subdivisiones y fusiones	10	10	10	0.00%	Igual
5) Reposición de planos de fraccionamientos	10	10	10	0.00%	Igual
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:					
1. Habitacional	0.03		0.03	0.00%	Igual
2. Comercial o mixto	0.04		0.04	0.00%	Igual
3. Industrial	0.07		0.07	0.00%	Igual

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp with illegible text and several cursive signatures.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25			0.00%	Igual
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1			0.00%	Igual
No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								0.00%	Igual
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:									
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano		UMA			UMA			0.00%	Igual
		15			15			0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.02			0.02			0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01			0.00%	Igual
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.		0.05			0.05			0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25			0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1			0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25			0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1			0.00%	Igual
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.02			0.02			0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01			0.00%	Igual
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:		5			5			0.00%	Igual
más una tarifa por metro cuadrado para su reparación:									
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		6			6			0.00%	Igual
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada		8			8			0.00%	Igual
3) De concreto hidráulico o asfáltico		12			12			0.00%	Igual



<p>4) Guarniciones o banquetas de concreto</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.</p> <p>b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:</p>			15	15	0.00%	Igual	
<p>1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición</p>	0.1		0.1		0.00%	Igual	
<p>2) Tapias por ejecución de construcción, remodelación o demolición</p>	0.02		0.02		0.00%	Igual	
<p>3) Material de construcción</p>	0.2		0.2		0.00%	Igual	
<p>4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones</p> <p>La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.</p>	0.2		0.2		0.00%	Igual	
<p>XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:</p>							
<p>CONCEPTO</p>	UMA		UMA				
<p>a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado</p>	0.05		0.05		0.00%	Igual	
<p>En ningún caso el costo por licencia será menor a</p>	5		5		0.00%	Igual	
<p>XII. Por los permisos para demoler fincas</p>							
<p>CONCEPTO</p>	UMA		UMA				
<p>a) Permiso de demolición de fincas</p>	3		3		0.00%	Igual	
<p>Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas</p>	0.1		0.1		0.00%	Igual	
<p>XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites</p>							
<p>CONCEPTO</p>	UMA		UMA				
<p>a) Devolución de documentación procesada</p>	1		1		0.00%	Igual	
<p>b) Cancelación de trámites</p>	1		1		0.00%	Igual	
<p>XIV. Por copia de planos autorizados</p>							
<p>CONCEPTO</p>	UMA		UMA				
<p>a) Copia de plano formato impreso</p>	3		3		0.00%	Igual	
<p>XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables</p>							
<p>CONCEPTO</p>	UMA		UMA				

a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	5								0.00%	Igual
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	4								0.00%	Igual
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	3								0.00%	Igual
XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:										
CONCEPTO										
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	1								0.00%	Igual
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	3								0.00%	Igual
XVII. Inspección de obras:										
CONCEPTO										
a) La inspección de obras será gratuita. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	10								0.00%	Igual
XVIII. Descuentos:										
CONCEPTO										
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a 50.00 UMA	50.00								0.00%	Igual
b) Se condonará hasta el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a 30.00 UMA	30.00								0.00%	Igual
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:										
I. Habitacional:										
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:										
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	UMA							Gratuito	0.00%	Igual

24.2 Antenas meteo reológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura	500				600		20.00%	AUMENTA
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200				200		0.00%	Igual
24.4 Agencias de paquetería	20				20		0.00%	Igual
24.5 Oficinas de redacción de prensa	30				30		0.00%	Igual
25. Transportes								
25.1 Estacionamientos y pensiones	30				30		0.00%	Igual
25.2 Patio de maniobras	30				30		0.00%	Igual
25.3 Deshuesaderos	50				50		0.00%	Igual
25.4 Central de transportes	200				200		0.00%	Igual
25.5 Estación de ferrocarril o patio de maniobras	100				500		500.00%	AUMENTA
25.6 Agencia de viajes	40				40		0.00%	Igual
26. Transformación								
26.1 Concreteras, plantas de asfalto, etc.	30				30		0.00%	Igual
b) Servicios:								
1. Salud								
1.1 Consultorios Particulares	20				20		0.00%	Igual
1.2 Clínicas privadas	50				50		0.00%	Igual
1.3 Hospitales privados	300				300		0.00%	Igual
1.4 Farmacias	20				20		0.00%	Igual
1.5 Laboratorios de análisis	35				35		0.00%	Igual
2. Educación y cultura								
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15				15		0.00%	Igual
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20				20		0.00%	Igual
2.3 Preparatorias privadas	20				20		0.00%	Igual
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20				20		0.00%	Igual
2.5 Escuelas de educación especial privadas	10				10		0.00%	Igual
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10				10		0.00%	Igual
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10				10		0.00%	Igual
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5				5		0.00%	Igual

<p>II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:</p>	3			3		0.00%	Igual
<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p>	5			5		0.00%	Igual
<p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>							
<p>IV. Expedición de Constancia de no infracción.</p>	1			1		0.00%	Igual
<p>V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.</p>	1			1		0.00%	Igual
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p>	12			12		0.00%	Igual
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>							
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas, de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1			1		0.00%	Igual
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1			1		0.00%	Igual
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de</p>	3			3		0.00%	Igual
<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p>							
<p>SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL</p>							
<p>ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:</p>							
<p>CONCEPTO</p>	UMA			UMA		0.00%	Igual
<p>I. Registro de nacimiento o defunción</p>		Sin costo			Sin costo	0.00%	Igual
<p>II. DEROGADA</p>							
<p>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</p>							
<p>a) En días y horas de oficina</p>	1.5			1.5		0.00%	Igual
<p>b) En días y horas inhábiles</p>	2.13			2.13		0.00%	Igual
<p>c) En días festivos</p>	2.65			2.65		0.00%	Igual
<p>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</p>							
<p>a) En días y horas de oficina</p>	5.76			5.76		0.00%	Igual
<p>b) En días y horas inhábiles</p>	8.63			8.63		0.00%	Igual

c) En días festivos		10.13			10.13		0.00%	Igual
V. Registro de sentencia de divorcio		0.87			3.5		400.00%	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.6			0.6		0.00%	Igual
VII. Otros registros del estado civil		0.87			0.87		0.00%	Igual
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años		0.6			0.6		0.00%	Igual
IX. Búsqueda de datos hasta por diez años		1.16			1.16		0.00%	Igual
X. Búsqueda de datos mayores a diez años se cobrar por año adicional de búsqueda					0.1		100.00%	NUEVO
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).		0.35			0.35		0.00%	Igual
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3			3.5		15.00%	AUMENTA
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual
XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro		1			1		0.00%	Igual
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el			Doble			Doble	0.00%	Igual
SECCIÓN OCTAVA								
SERVICIOS DE SALUBRIDAD								
ARTÍCULO 27. DEROGADO								
SECCIÓN NOVENA								
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA								
ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.		UMA			UMA			
Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:								
a) Por poste (por unidad).		2			2		100.00%	Igual
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncosónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100			100		100.00%	Igual
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30			30		100.00%	Igual
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300			300		100.00%	Igual
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.1			0.1		100.00%	Igual

II. Difusión fonográfica, por día	1						1				0.00%	Igual
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1						1				0.00%	Igual
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1						1				0.00%	Igual
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3						3				0.00%	Igual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3						3				0.00%	Igual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3						3				0.00%	Igual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3						3				0.00%	Igual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3						3				0.00%	Igual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XX. En toldo, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3						3				0.00%	Igual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.5						1.5				0.00%	Igual
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1						1				0.00%	Igual
ARTICULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:												
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.												
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.												
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y												











<p>solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.</p>											
<p>ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.</p>		UMA	69.06			UMA	69.06			0.00%	Igual
<p>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a</p>											
<p>Para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>											
<p>SECCIÓN DECIMOTERCERA</p>											
<p>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</p>											
<p>ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:</p>											
<p>CONCEPTO</p>											
<p>I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados</p>		UMA	0.68			UMA	0.7			2.94%	AUMENTA
<p>II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados</p>			0.8				0.8			0.00%	Igual
<p>III. Departamentos, condominios o similares</p>			0.5				0.5			0.00%	Igual
<p>IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2</p>			2				2			0.00%	Igual
<p>V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante</p>			3				3			0.00%	Igual
<p>VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</p>											
<p>a) De 0.00 a 500.00 m2</p>		UMA				UMA				0.00%	Igual
<p>b) De 500.01 a 1,500.00 m2</p>			10				10			0.00%	Igual
<p>c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2</p>			20				20			0.00%	Igual
<p>d) De 5,000.01 En Adelante</p>			50				50			0.00%	Igual
<p>SECCIÓN DECIMO CUARTA</p>											
<p></p>											
<p></p>											
<p></p>											
<p></p>											













III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA		UMA	UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			Sin costo	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.1			1.1	Igual
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.05			0.05	Igual
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8			8	Igual
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6			6	Igual
IV. Alta y Modificación al padrón catastral	UMA			UMA	
a) Rectificación de Superficie	1			1	Igual
b) Registro y/o rectificación de Construcción	1			1	Igual
c) Rectificación de Uso de Suelo	1			1	Igual
d) Rectificación al nombre del propietario	1			1	Igual
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1			1	Igual
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral	1			1	Igual
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante	\$ 150.00		\$ 150.00	\$ 150.00	Igual
V. Modificaciones al padrón catastral	UMA			UMA	
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1			1	Igual
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	1			1	Igual
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):	0.001			0.001	Igual
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1			1	Igual
VI.- Otros servicios catastrales	UMA			UMA	
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	3			3	Igual
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	2			2	Igual
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	1			1	Igual
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	0.5			0.5	Igual
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	8			9	AUMENTA
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	14			15	AUMENTA
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	20			20	Igual
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	0.002			0.002	Igual











i) Expedición de copia simple de título y/o escritura pública.	0.00	3.00	100.00%	AUMENTA
SECCIÓN DECIMO SEPTIMA				
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO				
ARTICULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:				
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA	UMA		Igual
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado	4	4	0.00%	Igual
por la revisión de cada luminaria instalada	4	4	0.00%	Igual
III. Por la rubricación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.26	37.26	0.00%	Igual
IV. Por realizar visita de verificación.	5	5	0.00%	Igual
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	2	2	0.00%	Igual
"SECCION DECIMO OCTAVA"				
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL				
ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:				
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:				
CONCEPTO	UMA	UMA		
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	8	8	0.00%	Igual
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	10	10	0.00%	Igual
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	3	3	0.00%	Igual
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	10	10	0.00%	Igual
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	7	7	0.00%	Igual

	8	10	25.00%	AUMENTA
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.				
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	6	6	0.00%	Igual
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	0.3	0.3	0.00%	Igual
II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos	UMA	UMA	0.00%	Igual
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	3	3	0.00%	Igual
b) Autorización en quemas menores de 5 kg		4	0.00%	NUEVO
c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kg		6	0.00%	NUEVO
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kg		8	0.00%	NUEVO
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kg		10	0.00%	NUEVO
El excedente de 100 kg., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.				
III - De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas.				
CONCEPTO	UMA	UMA		
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	10	10	0.00%	Igual
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	2	2	0.00%	Igual
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	4	4	0.00%	Igual
IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo				
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	UMA	UMA		
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	5	5	0.00%	Igual
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	7	7	0.00%	Igual
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	10	10	0.00%	Igual
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	12	12	0.00%	Igual
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	20	20	0.00%	Igual
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	30	30	0.00%	Igual
	50	50	0.00%	Igual












V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	UMA														
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	5					UMA									
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	7					5									Igual
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	10					7									Igual
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	12					10									Igual
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	20					12									Igual
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	30					20									Igual
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	50					30									Igual
VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; Rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores etc.						50									
a) De 1 a 250 personas	UMA														
b) De 251 a 500 personas	5					UMA									Igual
c) De 500 a 1000 personas	6					5									Igual
d) Más de 1000 personas	8					6									Igual
Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.	10					8									Igual
VII. Constancia de simulacros						10									Igual
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	UMA														
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	2					UMA									Igual
X. Registro de grupos voluntarios	5					2									Igual
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	10					5									Igual
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	0					10									Igual
XIII. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0					0									Igual
XIV. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10					0									Igual
XV. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	20					10									Igual
XVI. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20					20									Igual

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:									
a) Quema de basura en la mancha urbana	10					10		0.00%	Igual
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	10					10		0.00%	Igual
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	15					15		0.00%	Igual
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	15					15		0.00%	Igual
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	30					30		0.00%	Igual
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	50					50		0.00%	Igual
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	50					50		0.00%	Igual
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	30					30		0.00%	Igual
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	100					100		0.00%	Igual
j) Quema de matorrales o áreas forestales						500		100.00%	NUEVO
k). Incendios provocados						100		100.00%	NUEVO
SECCIÓN DECIMO NOVENA									
SERVICIOS DE ECOLOGÍA									
ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	N/A					N/A		0%	Igual
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00					5.00		0%	Igual
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00					10.00		0%	Igual
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00					10.00		0%	Igual
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00					10.00		0%	Igual
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00					15.00		0%	Igual
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.50					6.50		0%	Igual
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00					10.00		0%	Igual
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								0%	Igual

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Alfonso', 'Luis', and 'S. L. R. M.']

Puestos de 3 a 9 mts2					0.15				100%	NUEVO
Puestos de 10 a 30 mts2					1				100%	NUEVO
c) Permiso especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:										
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17				0.17				0.00%	Igual
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16				0.16				0.00%	Igual
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16				0.16				0.00%	Igual
4. En el resto de la zona urbana	0.01				0.01				0.00%	Igual
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas										
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17				0.17				0.00%	Igual
2. En días ordinarios, por puesto	0.12				0.12				0.00%	Igual
VI. Otros										
a) Por empadronamiento y credencialización de comerciantes de manera anual					0.85				100.00%	NUEVO
b) Por reposición de credenciales de comerciantes por evento					0.5				100.00%	NUEVO
c) Arrendamiento del Auditorio de la Unidad del deportiva Municipal					60.00				100.00%	NUEVO
de la renta del auditorio de la unidad deportiva Los responsables del evento tienen la obligación de dejar limpio el lugar y dejar una garantía de 35 UMAS, la cual se perderá en caso de que no se entreguen limpias las instalaciones. Los responsables del evento tendrán obligación de entregar las instalaciones en perfectas condiciones como le fueron entregadas, en caso de no hacerlo se hará acreedor al cobro del monto de los daños ocasionados.										
ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:										
								UMA		
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2	1.55				1.55				0.00%	Igual
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2	2.08				2.08				0.00%	Igual
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2	5.20				5.20				0.00%	Igual
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2	10.00				10.00				0.00%	Igual
CAPÍTULO IV										
ACCESORIOS DE DERECHOS										

<p>ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>																				
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p>																				
<p>CAPÍTULO I PRODUCTOS</p>																				
<p>SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES</p>																				
<p>ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.</p>																				
<p>Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de</p>																				
<p>SECCION SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</p>																				
<p>ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.</p>																				
<p>La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagará por metro cuadrado 2.5 UMAS.</p>																				
<p>En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.</p>																				
<p>ARTÍCULO 46. Los bienes mostrancos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.</p>																				
<p>SECCION TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</p>																				
<p>ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.</p>																				
<p>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</p>																				

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CAPÍTULO ÚNICO									
APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA									
MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
							UMA		
a)	Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal						25		AUMENTA
b)	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar						25		AUMENTA
c)	Ruido en escape						6		AUMENTA
d)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad						7		AUMENTA
e)	Manejar en estado de ebriedad						40		AUMENTA
f)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico						16		AUMENTA
g)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito						7		AUMENTA
h)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u						7		AUMENTA
i)	No obedecer señalamiento restrictivo						7		AUMENTA
j)	Falta de engomado en lugar visible						7		AUMENTA
k)	Falta de placas						10		AUMENTA
l)	Falta de tarjeta de circulación						5		AUMENTA
m)	Falta de licencia						9		AUMENTA
n)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo						7		AUMENTA
ñ)	Estacionarse en lugar prohibido						7		AUMENTA
o)	Estacionarse en doble fila						7		AUMENTA
p)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.						7		AUMENTA
q)	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa						25		AUMENTA
							UMA		
							27		AUMENTA
							27		AUMENTA
							8		AUMENTA
							9		AUMENTA
							42		AUMENTA
							18		AUMENTA
							9		AUMENTA
							9		AUMENTA
							9		AUMENTA
							9		AUMENTA
							12		AUMENTA
							7		AUMENTA
							11		AUMENTA
							9		AUMENTA
							9		AUMENTA
							9		AUMENTA
							9		AUMENTA
							27		AUMENTA

r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25				27	20.00%	AUMENTA
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25				27	20.00%	AUMENTA
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50				52	20.00%	AUMENTA
u) Abandono de vehículo por accidente	50				52	20.00%	AUMENTA
v) Placas en el interior del vehículo	6				8	20.00%	AUMENTA
w) Placas sobrepuestas	9				11	20.00%	AUMENTA
x) Estacionarse en retorno	9				11	20.00%	AUMENTA
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	22				24	20.00%	AUMENTA
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6				8	20.00%	AUMENTA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15				17	20.00%	AUMENTA
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10				12	20.00%	AUMENTA
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	9				11	20.00%	AUMENTA
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6				8	20.00%	AUMENTA
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7				9	20.00%	AUMENTA
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7				9	20.00%	AUMENTA
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6				8	20.00%	AUMENTA
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6				8	20.00%	AUMENTA
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6				8	20.00%	AUMENTA
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4				6	20.00%	AUMENTA
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4				6	20.00%	AUMENTA
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6				8	20.00%	AUMENTA
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6				6	20.00%	AUMENTA
an) Intento de fuga	11				13	20.00%	AUMENTA
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4				6	20.00%	AUMENTA
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7				9	20.00%	AUMENTA
ap) Circular con puertas abiertas	4				6	20.00%	AUMENTA
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5				7	20.00%	AUMENTA










a) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5				7	20.00%	AUMENTA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5				7	20.00%	AUMENTA
at) Circular con pasaje en el estribo	4				6	20.00%	AUMENTA
au) No ceder el paso al peatón	4				6	20.00%	AUMENTA
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15				17	20.00%	AUMENTA
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10				12	20.00%	AUMENTA
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20				22	20.00%	AUMENTA
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5				7	20.00%	AUMENTA
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	10				12	20.00%	AUMENTA
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%		0.00%	Igual
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%		0.00%	Igual
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;							
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
V. SE DULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:.	UMA				UMA		
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento 120.00	120				120	0.00%	Igual
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00	100				100	0.00%	Igual
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00	60				60	0.00%	Igual

IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00	50				50				0.00%	Igual
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. 50.00	50				50				0.00%	Igual
VI. presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales. 100.00	100				100				0.00%	Igual
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. 100.00	80				80				0.00%	Igual
IX. Abandono de cualquier animal 70.00	70				70				0.00%	Igual
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00	100				100				0.00%	Igual
XI. Venta de animales en la vía pública. 100.00	100				100				0.00%	Igual
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00	200				200				0.00%	Igual
XIII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00	200				200				0.00%	Igual
VII. MULTAS DIVERSAS.										
Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.										
SECCIÓN SEGUNDA										
INDEMNIZACIONES										
ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.										
SECCIÓN TERCERA										
REINTEGROS Y REEMBOLSOS										
ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:										
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.										
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.										
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.										
SECCIÓN CUARTA										
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS										












 A series of handwritten signatures and stamps in blue ink are located at the top of the page. From left to right, there is a large circular stamp, followed by several signatures. One signature is crossed out with a diagonal line. To the right of the signatures is a rectangular stamp containing the text "SECRETARÍA DE ECONOMÍA" and "SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA".

<p>ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>SECCIÓN QUINTA</p>	<p>OTROS APROVECHAMIENTOS</p>	<p>APARTADO A</p>	<p>DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</p>	<p>ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.</p>	<p>Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.</p>	<p>APARTADO B</p>	<p>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS</p>	<p>ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>APARTADO C</p>	<p>CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE</p>	<p>SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</p>	<p>ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.</p>
<p>Un aprovechamiento de</p>														

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.:
 METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
 PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,411,972.97	11%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 2,887,146.06	23%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 2,489,004.01	20%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 5,494,078.99	45%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 15,421.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	\$ 134,000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 12,297,623.03	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	\$12,297,623.03	
QDn		\$134,000	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 91.77	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 4.81	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 86.96	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	1807.97%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 6.72	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		85.05	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	1264.84%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	16%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	16%	
INGRESOS TOTALES		\$ 901,032.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 6.72	

VI.- ASUNTOS GENERALES. No se presentaron

VII.- No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20:42 horas del mismo día 19 de noviembre de 2025, la C. LIC. CRYSTAL ALVA VENEGAS, Presidenta Municipal Constitucional, dio por CLAUSURADA la Sesión Ordinaria, dando por asentados los acuerdos que en ella se establecieron. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe. El Secretario del Ayuntamiento LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Cristal Alva Venegas', 'Francisco Xavier Ramirez Palomo', and others.]

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



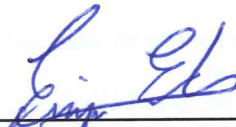
C. LIC. CRYSTAL ALVA VENEGAS

SÍNDICO MUNICIPAL



C. LIC. ANA LAURA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

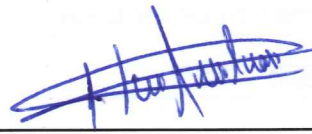
REGIDORES


C. LIC. ISMAEL CASTILLEJA VIERA
PRIMER REGIDOR

C. ENRIQUE ESPINOZA BRIONES
SEGUNDO REGIDOR

v


C. ANA LAURA VILLEGAS HERRERA.
TERCER REGIDOR

C. LAURA PATRICIA QUIÑANTAN ALVARADO.
CUARTO REGIDOR

LIC. CLAUDIA ROSALES MORIN
QUINTO REGIDOR

C.P. MIRKA MONSERRAT HERRERA GARCÍA
SEXTO REGIDOR

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO.